



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Flórencia, 25 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-399

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSÉ ATANAEL TRUJILLO PÉREZ
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00142-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 26 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-400

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JAIME MORENO NIETO
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICADO	: 18001-33-33-003-2017-00741-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

PRIMERO: ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 26 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-338

MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERES COLECTIVOS
DEMANDANTE : RUBY ALEJANDRA GARZÓN OVIEDO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA y OTRO
RADICACIÓN : 18001-23-33-002-2018-00103-00.

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia de pacto de cumplimiento programada para el 25 de abril de 2019 a las 9:00 a.m. debido al cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL, se procede a su reprogramación.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para realizar la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, el día 28 de Junio de 2019 9:00am en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes y al señor Agente del Ministerio Público para que se hagan presentes a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 26 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-337

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JHON FREDY VARÓN OTÁLORA y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL y OTRO
RADICACIÓN : 18001-33-33-003-2017-00465-00.

Ante la imposibilidad de realizar la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 programada para el 25 de abril de 2019 a las 9:30 a.m. debido al cese de actividades convocado por ASONAL JUDICIAL, se procede a su reprogramación.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día 28 Junio 19 9:30 am en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: Las partes quedan citadas mediante la notificación por estado electrónico (art. 201 de la Ley 1437 de 2011) del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, 26 ABR 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-0510

MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE : LUZ BETY SILVA DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ
RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2019-00197-00

Procede el despacho a realizar el correspondiente estudio de admisión del presente medio de control previo estudio de los requisitos legales exigidos, por lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

La señora LUZ BETY SILVA DÍAZ Y OTROS interponen acción popular hoy denominada medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos en virtud de la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 en contra del Municipio de Florencia, teniendo como pretensiones que se ordene al ente demandado tomar todas las medidas necesarias a efectos de mitigar, suspender y finiquitar la vulneración de los derechos colectivos vulnerados en el presente caso, así mismo que se ordene al municipio accionado exigir a los propietarios del establecimiento de comercio "Punto Clave", realizar las adecuaciones pertinentes de aislamiento de ruido y decibeles de volumen y, finalmente se le ordene al Municipio de Florencia – Caquetá que exija a los propietarios del establecimiento de comercio en mención, los requisitos de funcionamiento establecidos en el artículo 17 del decreto 2150 de 1995 recogidos en la ley 1801 de 2016.

Al respecto, encuentra el despacho que el presente medio de control reúne los requisitos contenidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y 162 de la ley 1437 de 2011, se agotó el requisito de procedibilidad de los artículos 161 y 144 ibídem, existe competencia por jurisdicción atendiendo la naturaleza jurídica de la entidad demandada, territorial por el lugar de los hechos y funcional por el artículo 155 numeral 10 de la ley 1437 de 2011.

Así mismo, se procederá a vincular al señor RAMÓN TORRES GÓMEZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio "TIENDA PUNTO CLAVE" para que integren el sujeto pasivo en el *sub lite*, por considerarse que se trata de un tercero con interés directo en el presente litigio.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **LUZ BETY SILVA DÍAZ Y OTROS** contra el

MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: VINCULAR al señor **RAMÓN TORRES GÓMEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio "**TIENDA PUNTO CLAVE**" como demandando dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia, al igual que la demanda a la entidad accionada **MUNICIPIO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, al señor **RAMÓN TORRES GÓMEZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio "**TIENDA PUNTO CLAVE**" y al **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del C.G. del P. y por estado al demandante (Nº 1 Art. 171 y art. 201 del CPACA), lo anterior atendiendo los postulados del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

CUARTO: ORDÉNESE al actor popular, que se realice la comunicación a los habitantes del Municipio de Florencia sobre la existencia del presente medio de control y su objeto a través de una emisora local, la cual deberá acreditarse para poder continuar con este trámite constitucional.

QUINTO: COMUNÍQUESE de la presente providencia y remítase copia de la contestación de la demanda a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la parte accionada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal para dar contestación a la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-508

Florencia, 26 ABR 2019

MEDIO DE CONTROL	: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	: CELIANO TRUJILLO SOTO y OTROS
ACCIONADO	: DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ
RADICADO	: 18001-33-33-003-2019-00240-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos indicados en el auto interlocutorio No. JTA19-465 de fecha 09 de abril de 2019, esto es, no acreditar la presentación de la reclamación establecida en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 ante la entidad accionada, se deberá rechazar el presente medio de control, tal como se advirtió en el auto referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, háganse las anotaciones del caso en el sistema de información judicial Siglo XXI, devuélvase los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA